

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 244.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuyo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Jesús Morales Rodríguez, sin perjuicio de tercero, merced de seis y medio litros de agua por segundo, de la que fluye de un pequeño vertiente que nace en la cabecera y dentro de una labor llamada de Andrés Morales, ubicada en el común de la Villa de Santiago; pero en jurisdicción de Allende, distante dicho vertiente, como unas veinte varas del alveo del arroyo de Margaritas de la misma jurisdicción.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de cinco pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 17 de Enero de 1894.—En uso

de la autorización otorgada al Ejecutivo en el decreto número 4 del H. Congreso del Estado, fecha 28 de Septiembre de 1891 que prorrogó el plazo á que se refiere al número 8 de 15 Noviembre de 1889, se concede exención de contribuciones municipales y del Estado, durante el término de ocho años, al Sr. Eduardo Gajá, por el capital que invierta en la fábrica de losas de la especie llamada Mosaico hidráulico incrustado, que trata de establecer en esta Capital, siempre que el valor empleado en esa industria no baje de [\$2,000] dos mil pesos, y que esta quede establecida y en explotación dentro del plazo de un año, á contar desde de hoy; debiendo el concesionario dar aviso tanto al Gobierno como á la Recaudación de Rentas de esta Ciudad, del día en que se ponga en giro la fábrica referida, desde cuya fecha comenzará á contarse el término de ocho años de que se ha hablado. Si dentro del plazo fijado de un año no se dieran los avisos mencionados ó no estuviere invertida la suma expresada de dos mil pesos, perderá el concesionario la cantidad de [\$200] doscientos pesos que en efectivo y como garantía del compromiso que contrae depositará en la Tesorería General del Estado, dentro de cinco días de notificado de la presente resolución. Trascríbase á dicha oficina y al Alcalde 1º de esta Municipalidad para los efectos correspondientes.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

---

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey 22 de Mayo de 1894.—Con fundamento en el Decreto número 4 de 28 de Septiem-

bre de 1891, expedido por el H. Congreso del Estado, se concede por este Gobierno al Sr. Marcial Garza Rivas ó á la Compañía que organice, exención de contribuciones municipales y del Estado, durante el término de siete años, por el capital que se invierta en la fábrica que trata de establecer de ladrillos de construcción y alguna otra industria que pueda anexársele en la Hacienda de «Las Mitras,» jurisdicción de la Villa de García, siempre que el valor de lo que se emplee en el Edificio, maquinaria y demás anexidades no baje de (\$15,000) quince mil pesos, como se ofrece, y que la negociación quede establecida y en explotación dentro del plazo de seis meses à contar desde hoy; obligándose el ocurrente á dar aviso tanto al Gobierno como á la Recaudación de Rentas de la expresada Villa, del día en que se ponga en giro la fábrica referida, desde cuya fecha comenzará á contarse el término de siete años de que se ha hablado. Si dentro del plazo fijado de seis meses no se dieren los mencionados avisos, ó no estuviere invertida la suma expresada de quince mil pesos, perderá el concesionario en favor de las Rentas del Estado, la cantidad de (\$500) quinientos pesos que en fianza á satisfacción de este Gobierno y como garantía del compromiso que contrae, depositará en la Tesorería General del Estado, dentro de cinco días de notificada esta resolución. Notifíquese y trascribáse á quienes corresponda para que surta sus efectos.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 245.—El XXVII Congreso constitu-

cional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Lic. Felicitos Villareal, sin perjuicio de tercero, merced de seis litros y medio de agua por segundo, de la que nace del vertiente conocido con el nombre de Huizachito que se halla frente á la falda Oriente del cerro llamado de Cervantes y dentro del potrero del rancho de San Bernabé, por el arroyo que va de la Escondida á dicho rancho, en jurisdicción de Mina.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de diez pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 246.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Ascensión Gómez para su poderdante Encarnación Romo, merced de cuatro surcos ó sean veintiseis litros de agua por segundo, de la del río que pasa por la población de Aramberri, de los sobrantes que corren por la acequia conocida con el nombre del Molino ó acequia Madre, de la servidumbre del

mismo rancho, la cual se halla al Norte de la expresada Villa.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de cuarenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 247.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Atilano Reyes, vecino de la «Hacienda de Moras» jurisdicción de Linares, sin perjuicio de tercero, para sí y coaccionistas, merced de veinte surcos ó sean ciento treinta litros por segundo, del agua que fluye en el arroyo de «La Laja» de la expresada jurisdicción de Linares.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la suma de doscientos pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 248.—El XXVII Congreso constitucional del Estado en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Nicolás Lozano, vecino de Marín, merced de seis litros y medio por segundo, del agua del vertiente que nace en la cañada de la Lagunita, situada en terreno del Orégano; jurisdicción de Doctor González, y cuya agua corre desde la cabecera de dicha cañada, hasta una labor del mercedatario.

Segunda. El interesado pagará á la Tesorería General del Estado, la suma de cinco pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 249.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Manuel G. Ayala para su poderdante Felipe Vallejo, merced de trece litros por segundo, del agua que fluye de un vertiente en el río llamado de la Chueca, dentro de un terreno de la propiedad del mercedatario, ubicado en la Hacienda de los Cristales, en jurisdicción de esta Ciudad.

Segunda. El interesado pagará á la Tesorería General del Estado, la suma de veinte pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 250.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Anselmo Cantú, vecino de Cadereita Jiménez, en San Nicolás de Atongo, merced de cinco surcos ó sean treinta y dos y medio litros por segundo, del agua que fluye de los vertientes del arroyo «Los Arillos,» antes conocido con el nombre de Santa Lucía, desde la presa de los Salazares, ó sea desde la parte de abajo de ésta hasta el punto llamado «Corral de Barranca,» donde tiene establecida el mercedatario una presa para beneficiar dicha agua, en jurisdicción de la mencionada Ciudad de Cadereita Jiménez.

Segunda. El interesado pagará á la Tesorería General del Estado, la suma de veinticinco pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14

de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 251.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los Sres. Nicolás Alvarado, Florencio Escamilla y Victoriano Marichalar y compartes, merced de doce surcos ó sean setenta y ocho litros por segundo, del agua que en tiempos de lluvias abundantes corre por el arroyo de «Los Lazos,» sito en las jurisdicciones de Doctor Gonzáles y Cerralvo, desde la presa del finado D. Santiago Montemayor, hasta donde dicho arroyo termina, que es en la Tinaja del Ebanito, con más las afluencias del conocido con el nombre de Los Cerritos.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, sesenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-

León.—Núm. 252.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al O. Antonio García Flores, para sí y compartes, merced de setenta y ocho litros por segundo, del agua que fluye de un vertiente sito en la Hacienda del Barreal, al cual llaman vertiente principal de las Haciendas de los Rodríguez y el Barreal, jurisdicción de la Villa de Santiago, cuya agua disfrutará por las tomas que tienen establecidas.

Segunda. A los expresados Sres. se les concede con la misma salvedad de los derechos de tercero merced de cincuenta y dos litros por segundo, del agua que fluye de un vertiente que existe en el potrero de los mimbres, de la expresada jurisdicción de Villa de Santiago, y cuya agua corre por el arroyo del potrero referido, desde su nacimiento hasta lindar con los vertientes del Barreal.

Tercera. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, ciento sesenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 253.—El XXVII Congreso constitucio-

nal del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Manuel Alanís Garza, para sí y coaccionistas, en la proporción que cada uno represente, merced de cuatro surcos ó sean veinte y seis litros por segundo, del agua que recoge el arroyo nombrado de Tío Antonio de Jesús, de los pequeños vertientes y destiladeros que nacen en dicho arroyo, la que á él cae de los sobrantes de otras acequias, y la de los Ojitos que vierten en la cañada honda y en los Chupaderos que tambien fluyen en el mismo arroyo, todo en la Hacienda de Prietos, jurisdicción de Villa de Santiago.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, cuarenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 254.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. José Angel Elizondo, para sí y compartes, merced de cuatro surcos ó sean veintiseis litros por segundo, de los vertientes de agua que fluyen en el

arroyo conocido por el «Ojo del Negro» de la jurisdicción de Pesquería Chica, los cuales nacen de la presa de los Sres. de Guinalá para abajo, hasta donde se junta el arroyo del mismo nombre con el del Sabinal.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, la cantidad de treinta y dos pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 255.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede á la Sra. Soledad Rocha, viuda de Quiroz, sin perjuicio de tercero, merced de veintiseis litros por segundo, del agua que fluye á ochenta y tres varas abajo de la última toma de los Galemes hasta Charco Azul, jurisdicción de la Villa de Juárez.

Segunda. Se concede á la expresada Sra. Rocha, con la misma salvedad de perjuicio de tercero, veintiseis litros más por segundo, del agua que fluye de esta última toma, hasta llegar al camino que conduce de la Villa de Juárez á San Mateo.

Tercera. La interesada pagará á la Tesorería

General del Estado, la suma de treinta y dos pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Presidencia Municipal.—Monterrey, Nuevo-León.

## REGLAMENTO DE COCHES DE ALQUILER.

EXPEDIDO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL,  
CON APROBACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

### CAPITULO I.

Artículo 1º Nadie podrá poner al servicio público carruajes de alquiler sin previo permiso escrito del Alcalde 1º

Artículo 2º Para dar la licencia de que habla el artículo anterior, el Alcalde 1º se cerciorará antes de que el coche ó coches de que se trate, los animales destinados al tiro, y los cocheros, reúnan las condiciones que se fijan más adelante.

Artículo 3º En cualquier tiempo podrán ser reti-